



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de JORGE ENRIQUE OSORIO BOTELLO contra EDWIN SANTIAGO CACHAYA GUARNIZO y ANA MARIA PEÑA VALENZUELA. Radicación 2023-00223.

Como la demanda restitución de bien inmueble arrendado, fue subsanada y, viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por JORGE ENRIQUE OSORIO BOTELLO contra EDWIN SANTIAGO CACHAYA GUARNIZO y ANA MARIA PEÑA VALENZUELA.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que debe informar al juzgado la dirección exacta del inmueble arrendado conforme al contrato de arrendamiento.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de \$2.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.



SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CATALINA SAN MIGUEL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Juez

KSE